

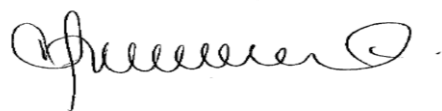
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 9 de noviembre de 2021. Se deja constancia que dentro de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA donde es solicitante la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO a través de apoderado judicial, en el término legal concedido se presentó la corrección de la demanda:

Documentos aportados con la subsanación de la demanda:

- Copia del Registro Civil de Defunción de la señora FABIOLA BARRETO DE LUNA. (fl. 22)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN CARLOS LUNA MUÑOZ. (fl. 23)
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor JAVIER LUNA BARRETO. (fl. 24).

Términos:

Auto Inadmisorio Octubre 28 de 2021.
Fijación estado Octubre 29 de 2021.
Ejecutoria Noviembre 2 al 4 de 2021.
Términos corregir..... Noviembre 2 al 8 de 2021.
Corrección Noviembre 8 de 2021.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO a través de apoderado judicial, ante algunas imprecisiones, las cuales fueron subsanadas.

Habría de proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque de su nuevo examen el Despacho estima que la misma debe inadmitirse de por segunda vez:

- Se deberá indicar en los hechos de la demanda en que calidad actuará el señor JUAN CARLOS LUNA MUÑOZ en el presente proceso. (numeral 3º artículo 489 C.G.P.).

- Se deberá aportar copia física del Registro civil de Nacimiento del señor JAVIER LUNA BARRETO, conforme se indica en la subsanación de la demanda. (numeral 3º artículo 84 CGP).
- Conforme el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y ante la falta de correos electrónicos, la demanda y los anexos se deberán enviar de manera física a los interesados.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada so pena de rechazo.

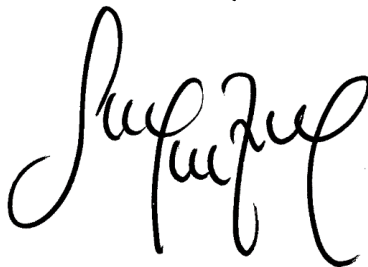
Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir nuevamente la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO a través de apoderado.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 692
Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2021-00353
Solicitante: OLGA MILENA LUNA BARRETO
Causante: FABIOLA BARRETO DE LUNA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 193 del 16 de noviembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria